



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



### SECRETARÍA TÉCNICA JURISDICCIONAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

**GENERAL DE BRIGADA FRANK PATRICIO LANDÁZURI RECALDE**, Director General y representante legal del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Secretario del Consejo Directivo del "ISSFA" de conformidad con el artículo 8 letras a) y j) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; en relación a la **sentencia N.º 83-16-IN/21**, dentro de la fase de verificación de cumplimiento, ante ustedes comparezco y solicito:

#### I ANTECEDENTES

**1.1** El 10 de marzo de 2023, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, emitió la sentencia 83-16-IN/21, resolviendo en lo pertinente, lo siguiente:

**"405. (...) 2.** Disponer que el Consejo Directivo del ISSFA y el Consejo Directivo del ISSPOL, en el plazo máximo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, **sobre la base de estudios actuariales actualizados y específicos, preparen un régimen de transición que asegure que no exista un déficit en el sistema y que no se produzca una afectación desproporcionada en los aportes de las y los afiliados**, a fin de establecer prestaciones diferenciadas para quienes han estado aportando a la seguridad social especial en función del régimen vigente desde la aprobación de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. En dicho régimen de transición se deberá establecer un mecanismo que sea sostenible y, con la menor afectación a los aportantes. Los sujetos obligados deberán informara la Corte sobre el cumplimiento de la presente medida de forma trimestral"

(...)

**3.** Declarar la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 2, 3, 5, 8, 9, 10 y Derogatoria Segunda (en cuanto a la derogatoria de los artículos del 78 al 83 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas) en lo que tiene que ver con la eliminación de servicios sociales de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (...); 16 y 67 (en lo relativo a la eliminación como beneficiarios del montepío de los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional) de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, con efectos diferidos, de conformidad con lo establecido en el acápite 14 de la presente sentencia sobre los efectos. Por lo indicado, tales artículos estarán vigentes **hasta que la Asamblea Nacional apruebe una nueva Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas** (...) en la que



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



sobre la base de los estudios actuariales se vea la conveniencia de su mantención, reducción o eliminación, de conformidad con los plazos y en los términos previstos en esta sentencia.

(...)

**5. Disponer que la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de un año contado desde la recepción de los proyectos de ley presentados por parte del ISSFA y del ISSPOL, sobre la base de estudios técnicos actualizados y considerando lo establecido en la presente sentencia en relación con la naturaleza de los regímenes especiales de seguridad social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, proceda al trámite respectivo a fin de llegar a aprobar nuevas Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, conforme lo previsto en la ley. Se dispone que el Consejo de Administración Legislativa reconozca cumplido el requisito de iniciativa legislativa respecto a los proyectos presentados en función del párrafo anterior, a fin de que se les dé el trámite previsto en la ley. (lo resaltado fuera de texto).**

**1.2** Mediante Auto de aclaración de la sentencia 083-16-IN/21 de fecha 31 de marzo de 2021, la Corte resolvió:

**17.** "(...) **Aceptar** el pedido de aclaración presentado por la Presidencia de la República y aclarar que el ISSFA (...) deben presentar el proyecto de Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (...) a través de uno de los sujetos que cuentan con iniciativa legislativa según el artículo 134 de la Constitución. Solamente en el evento de que no hubiese sido posible viabilizar la iniciativa legislativa de estos dos proyectos a través de dichos sujetos, con el fin de evitar el incumplimiento de esta sentencia, el Consejo de Administración Legislativa deberá reconocer como cumplido el requisito de iniciativa legislativa respecto a los proyectos presentados por el ISSFA y el ISSPOL, a fin de que se les dé el trámite legislativo previsto en la Ley (...)".

**1.3** Mediante Auto de Verificación de la sentencia 083-16-IN/21 de fecha 17 de agosto de 2022, notificado el 19 de septiembre del mismo año, la Corte entre los aspectos más importantes, resolvió:

- a) Iniciar la fase de seguimiento de la sentencia referida
- b) Que el ISSFA en el término de 15 días contados desde la notificación del señalado auto, presente un informe sobre la aplicación del régimen de transición con las características ordenadas en sentencia
- c) Declarar el cumplimiento integral de preparación del nuevo proyecto de ley por parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas
- d) Declarar que el trámite para aprobación del nuevo proyecto de Ley "se encuentra en proceso de cumplimiento", disponiendo a la Asamblea Nacional **se informe**



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



**semestralmente** sobre el estado del proceso. El primer informe debía presentarse en el plazo de seis meses contados desde la notificación del referido auto de verificación de sentencia.

**1.4** Mediante escrito de 11 de octubre de 2022 el ISSFA dio cumplimiento al mandato de la Corte de justificar el régimen de transición. Sin embargo hasta la presente fecha no existe pronunciamiento alguno sobre el mismo.

**1.5** Con respecto al proyecto de ley que debe tramitarse en la Asamblea Nacional, en el auto referido de 17 de agosto de 2022 acápite 77, la Corte Constitucional señaló que: *"Así, en relación con la gestión realizada por la AN para viabilizar la iniciativa legislativa del ISSFA, según el artículo 134 de la Constitución, **esta Corte verifica que el ISSFA realizó gestiones ante la Presidencia de la República.** Por ello, conforme lo determinado en el auto de aclaración y ampliación de 31 de marzo de 2021, "(...) el Consejo de Administración Legislativa deberá reconocer como cumplido el requisito de iniciativa legislativa (...)” para el trámite legislativo del proyecto de ley presentado por el ISSFA".* (El resaltado fuera de texto).

Es decir, la propia Corte estipuló que se había cumplido con la iniciativa legislativa por parte del ISSFA, lo que permitía que la Asamblea continúe con el trámite legislativo correspondiente.

**1.6** Lo señalado fue ratificado expresamente en el acápite 81 del auto de seguimiento de la sentencia 083-16-IN721, cuando la Corte Constitucional afirmó: *"Por lo que, la AN deberá seguir con el trámite legislativo conforme lo ordenado en sentencia. En esta línea, la AN, una vez que reciba el proyecto de ley del ISSPOL, deberá seguir el mismo procedimiento y gestiones que las realizadas con el proyecto de ley presentado por el ISSFA, hasta la conclusión del trámite legislativo correspondiente".* (El resaltado fuera de texto).

## II ANÁLISIS Y PETICIÓN

### SOBRE EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

**2.1** El ISSFA ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el acápite 405.2, esto es, contrató los estudios actuariales y mediante su Consejo Directivo aprobó el régimen de transición respectivo. En ese mismo sentido, justificó que dicho régimen cumplía con las condiciones ordenadas por la Corte Constitucional, conforme el escrito presentado el 11 de octubre de 2022. Sin embargo, ha transcurrido un año cinco meses desde que se cumplió con lo ordenado por la Corte, pero hasta la presente fecha no existe un pronunciamiento al respecto.



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



**2.2** La falta de pronunciamiento sobre el Régimen de Transición aprobado por el ISSFA, y que se encuentra en ejecución hasta la aprobación de la nueva Ley Orgánica de Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas "LORESSFA", está provocando inseguridad jurídica debido a que, los asegurados del ISSFA que se están retirando se encuentran presentando una serie de acciones de protección, por medio de la cual aducen que el ISSFA violenta sus derechos, argumentando que el régimen de transición que estamos aplicando, es arbitrario, y no tiene sustento alguno, ante lo cual se requiere que la Corte Constitucional se pronuncie sobre el cumplimiento de esta obligación establecida en el acápite 405.2 de la sentencia de inconstitucionalidad.

Si bien es cierto la mayoría de acciones de protección fueron negadas por los jueces constitucionales, existen otras sentencias (cuatro) dictadas por otros jueces que afirman en cambio que si existe violación de derechos constitucionales de los asegurados, lo que generan nuevas demandas, y mensajes tergiversados en redes sociales que incentivan la presunción de que el Régimen de Transición aprobado por el ISSFA, es violatorio de derechos fundamentales. Todo lo cual nos permite argumentar la necesidad de un pronunciamiento de la Corte sobre el cumplimiento por parte del ISSFA, de lo dispuesto por el máximo órgano de justicia constitucional en la sentencia 083-16-IN/21.

**2.3** En ese orden de ideas, tomando en cuenta que la Secretaría Técnica Jurisdiccional tiene la competencia para realizar todas las actividades necesarias que permitan evidenciar el cumplimiento de la sentencia 083-16-IN/21, solicitamos expresamente que se verifique nuestro escrito presentado el 11 de octubre de 2022, y una vez analizado, se informe al Pleno de la Corte Constitucional, el cumplimiento del régimen de transición con los parámetros ordenados oportunamente por la Corte Constitucional.

### **SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**2.4** El ISSFA mediante oficio No. ISSFA-DG-2021-1778-OF de 13 de septiembre de 2021, presentó ante la Secretaría de la Asamblea Nacional el proyecto de "Ley Orgánica de Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas", el cual debió aprobarse según lo dispuesto por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, hasta el 13 de septiembre de 2022 por parte de la Asamblea Nacional.

**2.5** Sin embargo, recién mediante Resolución CAL-2021-2023-518 de 07 de junio de 2022, el Consejo de Administración Legislativa notificó a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social,

<sup>1</sup> Sentencia 83-16-IN/21, párrafo 405.5, pág. 135.



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



que el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS", había sido calificado, en virtud de que se cumplía con la iniciativa para presentar el proyecto, no se creaban, modificaban o suprimían impuestos, la iniciativa se refiere a una sola materia, había una suficiente exposición de motivos, el articulado expresaba en forma clara la normativa derogada, y se cumplían con los requisitos de la Constitución entre los que se destaca la no existencia de vicios de inconstitucionalidad en el proyecto de ley, tal como lo establecen los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**2.6** Con dicho antecedente se inició el debate respectivo en la Comisión Especializada, mesa en la cual se trataron varios artículos del proyecto de ley. Lastimosamente mientras avanzábamos en el análisis se produjeron dos hechos a resaltar; el primero relacionado con el cambio de autoridades en la Asamblea Nacional por haber cumplido dos años en funciones (mayo de 2023), y el segundo relacionado con el decreto de la "muerte cruzada" dictado por el Presidente de la República conforme el Art 148 de la Constitución, que produjo la disolución de la Asamblea Nacional y la convocatoria a elecciones generales anticipadas. Estos hechos provocaron el estancamiento del debate y que tengamos la necesidad de esperar hasta que se elijan nuevas autoridades.

**2.7** El 17 de noviembre de 2023, luego de las elecciones generales, se posesionó la Nueva Asamblea, sin embargo, desde esa fecha hasta la actualidad no se ha reiniciado el debate del proyecto de ley orgánica de la seguridad social de las Fuerzas Armadas.

**2.8** Adicionalmente la Asamblea Nacional no ha dado cumplimiento al mandato establecido en el auto de verificación de 17 de agosto de 2022, acápite 86.8, en el que se dispone informar sobre el trámite del proyecto de Ley cada seis meses, situación que debe ser informada por parte de la Secretaría Técnica Jurisdiccional al Pleno de la Corte Constitucional para que se tomen las acciones del caso; ya que la falta de información sobre el tratamiento específico del Proyecto de ley del ISSFA, incumple el mandato constitucional, y puede provocar que se haga caso omiso a la obligación que tienen los Asambleístas, y específicamente de la Comisión del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, de tratar inmediatamente el proyecto de ley, sin interpretaciones antojadizas y fuera de norma de los asesores de la Comisión, sobre supuestos incumplimientos que la Corte ya validó en forma expresa en el auto tantas veces referido, de 17 de agosto de 2022.

**2.9** Es de suma importancia que la Secretaría Técnica Jurisdiccional, informe a la Corte Constitucional lo señalado, ya que la demora en el trámite del Proyecto de ley referido, afecta a la sostenibilidad del sistema, sostenibilidad que se constituyó en uno de los fundamentos por los cuales la Corte Constitucional declaró la



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LAS FUERZAS ARMADAS**



inconstitucionalidad parcial de la Ley de Fortalecimiento que reformó la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

**III  
PETICIÓN ADICIONAL**

Ante la necesidad de tratar los temas informados en este oficio, solicito una reunión de trabajo con la Coordinación de la Secretaría Técnica Jurisdiccional.

**IV  
NOTIFICACIONES**

Las notificaciones que correspondan las seguiremos recibiendo en el casillero constitucional 46 y en los correos electrónicos: [adiaz@issfa.mil.ec](mailto:adiaz@issfa.mil.ec) ; [aldrindp@yahoo.es](mailto:aldrindp@yahoo.es) ; [cpanata@issfa.mil.ec](mailto:cpanata@issfa.mil.ec) ; [jcevallos@issfa.mil.ec](mailto:jcevallos@issfa.mil.ec) ; y [hpaez@issfa.mil.ec](mailto:hpaez@issfa.mil.ec) ;

Firmo conjuntamente con mi abogado.

  
**Frank Landázuri Recalde**  
**General de Brigada**  
**Director General del ISSFA**

  
**Dr. Aldrin Díaz Puglla**  
**Director de Asesoría Jurídica (e)**

 CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	<b>RECIBIDO</b> SECRETARIA GENERAL ATENCION CIUDADANA	
	Recibido el <u>25/03/24</u> a las <u>12:55</u>	
Por: <u>JFR</u>		
Anexos: <u>Sin anexos</u>		
 Firma		